



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



Resolución de Alcaldía N° 70-2025-A/MDP.

Pichigua, 30 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTO:

el FUT N° 3694 con registro de Mesa de Partes N° 1221 de fecha 07/05/2025, el Informe N° 021-2025-FHH-OTR-MDP-E/C de fecha 05/05/2025, la Opinión Legal N° 80-ALE-RAVF-MDP/E-2025, sobre la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el Sr. Aldo Choquemaque Jordán;

y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el Artículo 20°, Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo. pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla;

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. 133-2013-EF);

Que, mediante FUT N° 003614 con registro de Mesa de Partes N° 3614 de fecha 24/04/2025, el señor Chooquemaque Jordan Aldo, identificado con DNI N° 24879396, solicita la prescripción de deuda tributaria del inmueble de su propiedad ubicado en la comunidad de Sillota Alccasana Chillihua Pucro del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, según Informe N° 021-2025-FHH-OTR-MDP-E/C de fecha 05/05/2025, el CPC. Francisco Huisa Huisa Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas, quien manifiesta lo siguiente: Que el contribuyente Choquemaque Jordan Aldo identificado con DNI: N° 24879396 viene solicitando la prescripción de deuda tributaria del inmueble de su propiedad ubicado en la Comunidad Sillota Alccasana Chillihua Pucro del Distrito de Pichigua, provincia de espinar departamento de cusco. Según el artículo 43° del T.U.O código tributario: La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. En este sentido la prescripción solicitada corresponde a periodo 1987,1988, 1989, 1989, 1990, 1991, 1992, 1193, 1994, 1995 ,1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del predio ubicado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



en propiedad de inmueble de pastos naturales, denominado Chillihua Pucro, ubicado en la comunidad Sillota del Distrito de Pichigua, provincia de Espinar – cusco con una extensión de 25 hectáreas; asimismo informa que el usuario no especifica el periodo de exoneración de la obligación tributaria y tampoco adjunta algunas documentaciones requeridas según TUPA vigente. Por lo expuesto, remito el informe valorativo del costo predial, del contribuyente Choquemaque Jordan Aldo, para la Oficina de Tesorería y Rentas tiene que regularizar pagos pendientes del año 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, que vendría hacer un total de S/175.00 soles. Y solicita esta dependencia opinión legal para su trámite y acciones que corresponde;

Que, con Informe N° 018-ALE-RAVF-MDP/E-2025 de fecha 07/05/2025, el Abg. Rubén Adolfo Vengoa Figueroa Asesor Legal Externo señala, respecto al pedido de prescripción de deuda tributaria, formulada por el administrado Choquemaque Jordan Aldo, solicita que cumpla con presentar lo siguiente: a) Precise de que periodos solicita la prescripción de deuda tributaria, b) Copia de su título de propiedad, c) Copia de los formularios PU, PR y HR, de los periodos que solicita la prescripción de la deuda tributaria, y d) Cumpla con pagar los derechos de trámite administrativo;

Que, mediante Carta N° 065-2025-GM-AAB-MDP-E de fecha 07/05/2025, el Gerente Municipal, solicita al señor Choquemaque Jordan Aldo, presente los requisitos exigidos por el Asesor Legal Externo detallados en su informe;

Que, según FUT N° 3694 con registro de Mesa de Partes N° 1221 de fecha 07/05/2025, el señor Chooquemaque Jordan Aldo, identificado con DNI N° 24879396, que, en cumplimiento a lo solicitado por el Asesor Legal Externo, levanta las observaciones para continuar con el trámite y solicita la prescripción de deuda tributaria del inmueble de su propiedad ubicado en la comunidad de Sillota Alccasana Chillihua Pucro del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con Opinión Legal N° 80-ALE-RAVF-MDP/E-2025 de fecha 21/05/2025, el Abg. Rubén Adolfo Vengoa Figueroa Asesor Legal Externo, en la parte de opinión indica: se declare procedente, la prescripción de la deuda tributaria de los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, solicitada por el administrado Aldo Choquemaque Jordan, respecto al predio denominado, Chillihua Pucro, y se emita la resolución respectiva de prescripción; según proveído N° 3280 de fecha 21/05/2025 el Gerente Municipal dispone se emita el acto resolutorio; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, los cuales son antecedentes del presente y al estar conforme a ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente Resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la Prescripción de la Deuda Tributaria de los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, solicita por el administrado Aldo Choquemaque Jordán, identificado con DNI N° 24879396, del inmueble de su propiedad ubicado en la comunidad de Sillota Alccasana denominado “Chillihua Pucro” del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tesorería y Rentas el cumplimiento de lo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Tesorería y Rentas, Administrado, para su conocimiento y fines de ley, y a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, DISPONER efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.c.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Tesorería y Rentas
- Administrado.
- OTI
- Archivo.
FAP/epi.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO

Ing. Fredy Arenas Portugal
DNI: 24890404